



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

INFORME SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS Y COMENTARIOS ANÓNIMOS QUE HACEN LOS ALUMNOS DE LAS DISTINTAS TITULACIONES EN LA EVALUACIÓN DE CALIDAD GIRADA POR LOS COORDINADORES DE LAS MISMAS.

A la vista de una concreta solicitud formulada por un Profesor a esta Defensora, sobre si es ajustada a derecho la publicación de las citadas encuestas de calidad, en qué medida deben ser difundidas o publicadas y cómo pueden afectar al honor y a la propia imagen del profesor evaluado, emito el siguiente INFORME

NORMATIVA APLICABLE.

Primero.-

Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, establece en su artículo octavo:

“Artículo octavo

Uno. No se reputará, con carácter general, intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un interés histórico, científico o cultural relevante.

Segundo.-

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades regula expresamente la garantía de calidad del sistema universitario, tanto en su exposición de motivos como en su propio articulado.

A.- Exposición de motivos:

“De ahí que sea objetivo irrenunciable de la Ley la mejora de la calidad del sistema universitario en su conjunto y en todas y cada una de sus vertientes. Se profundiza, por tanto, en la cultura de la evaluación mediante la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y se establecen nuevos mecanismos para el fomento de la excelencia: mejorar la calidad de la docencia y la investigación, a través de un nuevo sistema objetivo y transparente, que garantice el mérito y la capacidad en la selección y el acceso del profesorado, y mejorar, asimismo, la calidad de la gestión, mediante

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 544 65 95
E mail: defensora@rect.ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

procedimientos que permitirán resolver con agilidad y eficacia las cuestiones de coordinación y administración de la Universidad.

Mejorar la calidad en todas las áreas de la actividad universitaria es básico para formar a los profesionales que la sociedad necesita, desarrollar la investigación, conservar y transmitir la cultura, enriqueciéndola con la aportación creadora de cada generación y, finalmente, constituir una instancia crítica y científica, basada en el mérito y el rigor, que sea un referente para la sociedad española. Así, la Ley crea las condiciones apropiadas para que los agentes de la actividad universitaria, los genuinos protagonistas de la mejora y el cambio, estudiantes, profesores y personal de administración y servicios, impulsen y desarrollen aquellas dinámicas de progreso que promuevan un sistema universitario mejor coordinado, más competitivo y de mayor calidad.”

B.-Título V. “De la Evaluación y Acreditación”.

Por ello, la norma desarrolla en su Título V, denominado “De la Evaluación y Acreditación”, como principio rector del sistema universitario, el de la garantía de la calidad, cuyo contenido detalla en su artículo 31¹, institucionalizando además un órgano que se

¹ “Artículo 31. Garantía de la calidad.

1. La promoción y la garantía de la calidad de las Universidades españolas, en el ámbito nacional e internacional, es un fin esencial de la política universitaria y tiene como objetivos:

- a) La medición del rendimiento del servicio público de la educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad.
- b) La transparencia, la comparación, la cooperación y la competitividad de las Universidades en el ámbito nacional e internacional.
- c) La mejora de la actividad docente e investigadora y de la gestión de las Universidades.
- d) La información a las Administraciones públicas para la toma de decisiones en el ámbito de sus competencias.
- e) La información a la sociedad para fomentar la excelencia y movilidad de estudiantes y profesores.

2. Los objetivos señalados en el apartado anterior se cumplirán mediante el establecimiento de criterios comunes de garantía de calidad que faciliten la evaluación, la certificación y la acreditación de:

- a) Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- b) Las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de las Universidades y centros de educación superior.
- c) Las actividades docentes, investigadoras y de gestión del profesorado universitario.
- d) Las actividades, programas, servicios y gestión de los centros e instituciones de educación superior.
- e) Otras actividades y programas que puedan realizarse como consecuencia del fomento de la calidad de la docencia y de la investigación por parte de las Administraciones públicas.

3. Las funciones de evaluación, y las conducentes a la certificación y acreditación a que se refiere el apartado anterior, corresponden a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y a los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determine, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las que desarrollen otras agencias de evaluación del Estado o de las Comunidades Autónomas.

A tal fin, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y los órganos de evaluación creados por ley de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con estándares internacionales de calidad, establecerán mecanismos de

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid

Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71

Fax – 91 544 65 95

E mail: defensora@rect.ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

encargará de las funciones de acreditación y evaluación del profesorado universitario, de evaluación de titulaciones universitarias, mejora de la calidad, seguimiento de resultados e informe en el ámbito universitario, y cualquier otra que les atribuya la Ley, configurado por la ANECA, cuyo régimen jurídico se establece en su artículo 32².

Tercero.-

Por lo que respecta a la transmisión de los datos obtenidos a terceros, materia regulada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el artículo 6 de la invocada norma regula la cuestión estableciendo:

cooperación y reconocimiento mutuo. La Conferencia General de Política Universitaria informará y propondrá al Gobierno su regulación, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados en los apartados anteriores.

4. El Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, regulará las condiciones para que las universidades sometan a evaluación y seguimiento el desarrollo efectivo de las enseñanzas oficiales, así como el procedimiento para su acreditación.

² **“Artículo 32. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.**

1. Corresponderán al Organismo público Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), las funciones de acreditación y evaluación del profesorado universitario, de evaluación de titulaciones universitarias, mejora de la calidad, seguimiento de resultados e informe en el ámbito universitario, y cualquier otra que les atribuya la Ley.

La ANECA asumirá las funciones de evaluación de la actividad investigadora previstas en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Los estatutos del organismo público ANECA garantizarán su independencia funcional.

La ANECA ejercerá las funciones previstas en el párrafo primero de este apartado 1, dentro del marco general de competencias definido en nuestro ordenamiento.

2. La ANECA desarrollará su actividad de acuerdo con los principios de competencia técnica y científica, legalidad y seguridad jurídica, independencia y transparencia, atendiendo a los criterios de actuación usuales de estas instituciones en el ámbito internacional.

3. La ANECA podrá participar en los procedimientos de homologación y reconocimiento de equivalencias a títulos universitarios españoles y correspondencia de nivel académico, en los términos que se determinen reglamentariamente. La iniciación de estos procedimientos devengará una tasa.”

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 544 65 95
E mail: defensora@rect.ucm.es



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

“Artículo 6. Consentimiento del afectado.

1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa.

2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación negocial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado en los términos del artículo 7, apartado 6, de la presente Ley, o cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado.”

VULNERACIÓN DEL DERECHO AL HONOR Y TRANSMISIÓN DE DATOS.

Visto el contenido de la normativa en vigor, procede poner de manifiesto que, a la vista de la normativa invocada y parcialmente transcrita, es opinión de esta Defensora que, en principio, no existiría ninguna vulneración al honor o a la intimidad del profesorado en la transmisión o difusión de los resultados de las encuestas de calidad obtenidos en las evaluaciones de las respectivas titulaciones, al efectuarse en actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad competente, en este caso, la Coordinación de la respectiva titulación, en el ejercicio de las funciones propias de la Administración Educativa Universitaria, y dentro del ámbito de una relación administrativa (en el caso de los funcionarios docentes) o laboral (en el caso del personal docente contratado), de acuerdo con la Ley Orgánica de Universidades, que expresamente establece la implementación de este sistema de evaluación de la calidad universitaria, existiendo, además, un predominio de un interés científico y cultural relevante.

De este modo, la transmisión del resultado de las encuestas atiende a la mejora de la calidad de la educación superior con el propósito de proporcionar información de relevancia para la toma de decisiones en la materia: las instituciones de educación superior, los títulos oficiales universitarios y el personal docente investigador, tal y como establece la normativa universitaria en vigor.

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 544 65 95
E mail: defensora@rect.ucm.es

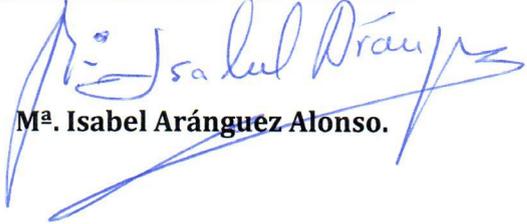


UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Oficina de la Defensora del Universitario

Sin embargo, sí entiendo necesarias algunas **precisiones** sobre la cuestión que no son de carácter legal, pero que creo que pueden ayudarnos a todos en la mejora de nuestra gestión:

1. Que, en la medida en que ello sea posible, mantener la máxima discreción sobre la labor de cada uno de los docentes es una medida de prudencia, puesto que las opiniones anónimas de los alumnos sobre el profesorado pueden, perfectamente, ser sesgadas y obedecer a criterios que se alejan por completo del ámbito docente.
2. Que el hecho de que exista una opinión desfavorable sobre la docencia de un Profesor no implica que se esté atentado a su honor u honorabilidad, ya que no es otra cosa que una opinión individual y subjetiva.
3. Que la difusión de estas opiniones pueden generar en el ámbito de los Centros o incluso de los Departamentos, corrientes de opinión que pueden, finalmente, ensombrecer la labor docente de algunos Profesores por motivos que no sean estrictamente docentes, por lo que, nuevamente la discreción y la prudencia deben ser criterios válidos para guiar, tanto la interpretación como la difusión de los datos obtenidos de las evaluaciones de calidad de las diferentes titulaciones.
4. Me parecería muy acertado incluir en el texto de las encuestas una advertencia de carácter general, dirigida a informar a los alumnos que completan las mismas que, cualquier observación que contenga impresiones de carácter subjetivo que tengan un carácter meramente insultante o irrelevante para la evaluación de la calidad, serán desechadas de plano, y no serán tenidas cuenta en el proceso evaluador.

Madrid, 26 de enero de 2015,
La Defensora del Universitario


M.ª Isabel Aránguez Alonso.

Isaac Peral s/n
Pabellón de Gobierno
28015 - Madrid
Tlf. 91 394 65 90 / 91 394 65 91/ 91 394 65 71
Fax – 91 544 65 95
E mail: defensora@rect.ucm.es